



MAT: Aprueba Contrato para prestación de servicios de peritajes Nº 023/2013

2 0 MAYO 2013

№00957 RESOLUCIÓN EXENTA Temuco,

VISTOS:

1. Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Ley Nº 19.718 de fecha 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública.
- DFL Nº 29 del 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Ley Nº 19.896 sobre Administración Financiera del Estado.
- Ley № 20.641 de fecha 20 de diciembre de 2012, de Presupuesto del Sector Público para el año 2013.
- Oficio Circular Nº 71 del Ministerio de Hacienda.
- Resolución Exenta Nº 1997 de fecha 2 de julio de 2010, que delega facultades en los Defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales de la Defensoría Penal Pública.
- Resolución Exenta Nº 4231 de fecha 28 de diciembre de 2012 de la Defensoría Penal Pública y sus modificaciones posteriores, que autorizan el presupuesto de la Defensoría Regional de La Araucanía para el año 2013.
- La Resolución Nº 908, de 2011 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentos relativos a las materias que indica.
- 10. Resolución Nº 192 de fecha 21 de octubre de 2010 de la Defensoría Penal Pública de nombramiento como Defensora Regional de La Araucanía.
- 11. Resolución Nº 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las normas relativas a exención de toma de razón

CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad a lo referido en la Ley Nº 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública.
- 2. La necesidad de la Defensoría Regional de La Araucanía, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal.
- 3. Que se ha dado cumplimiento en la letra h) del artículo 20 de la ley Nº19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación de la Perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el contrato a honorarios para la prestación de servicios de peritaje Nº 023/2013 de fecha 4 de marzo de 2013 celebrado entre la Defensoría Regional y don JACQUELINE PATRICIA ATALA AGUAD, RUT 8.367.385-0, cuyo texto es el siguiente:

En Temuco a 4 de marzo de 2013, entre la Defensoría Regional de La Araucanía, representada, por la Sra. Defensora Regional doña BARBARA KATZ MEDINA, Abogada, ambas domiciliadas en calle Diego Portales Nº 361 de la ciudad de Temuco, en adelante "la Defensoría", y doña **JACQUELINE** PATRICIA ATALA AGUAD, RUT 8.367.385-0, profesión EDUCADORA DIFERENCIAL domiciliada en calle de la correo electrónico adelante "la Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de La Araucanía, requiere contratar los servicios de la Sra. JACQUELINE PATRICIA AȚALA AGUAD, RUT 8.367.385-0, para la realización de pericias en la especialidad de TRADUCCIÓN SORDOMUDOS, y comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de realizar la traducción de lo señalado por cada compareciente en caso de ser necesario, respecto de uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por la Perito, tendientes a lograr, mediante la traducción por lenguaje de señas, la comunicación entre las partes para cada caso particular, dado los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña la Perito,

de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático de Apoyo Regional (SIAR).

SEGUNDO: La Perito, declara poseer el título de EDUCADOR DIFERENCIAL, obtenido en la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para realizar una traducción de calidad sobre el asunto materia del peritaje.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a la Perito la realización de las traducciones conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas proplas de su especialidad.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del(los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el SIAR, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: Por cada pericia solicitada la Defensoría Regional pagará a la Perito, los siguientes conceptos:

a) Precio de la pericia:

Un monto de \$50.000 (cincuenta mil pesos) por traducción, el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos) dependiendo la localía en la cual se realice la traducción. Dicho preclo se fijará dentro de ese rango en la instancia de aprobación respectiva en el SIAR.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiere incurrir la Perito para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada de acuerdo a la sección "b" que sigue.

Para proceder a efectuar el pago de la pericia, se requerirá la certificación material de la traducción realizada por la Perito, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios de la Perito. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes", según consta en el oficio ordinario N°214 de la Defensoría Nacional de fecha 13/09/2005, el que se entiende parte integrante de este contrato.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión al Defensor solicitante.

La Defensoría se obliga a rembolsar previa presentación de documentación de respaldo, a la Perito por concepto de alimentación y alojamiento cuando ésta deba comparecer en juiclos orales y/o apoyar la gestión en audiencias, de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Valor del día con alojamiento : \$30.000 Valor del día sin alojamiento : \$15.000

Por su parte, los gastos de movilización o de traslados serán pagados por la Defensoría Regional, privilegiando traslados vía terrestre y eventualmente aéreos cuando éstos comprometan más de 600 km. Excepcionalmente, los referidos gastos serán reembolsados a la Perito siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia en el SIAR, por parte del Defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

QUINTO: En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los servicios de traducción y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM. El presente contrato tiene una validez desde la fecha inicial hasta el 31 de Diciembre del 2013.

SEXTO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional de La Araucanía a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, pues la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la probación de las mismas por las instancias técnicas correspondientes.

SEPTIMO: Para el evento de la comparecencia, la Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

OCTAVO: La Perito contratada bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si la Perito tuviere pactada jornada laboral bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe Superior de su Servicio.

NOVENO: La Perito contratada está sometida a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoria para poner término inmediato al presente convenio.

Los peritos deberán informar oportunamente, esto es, antes de la realización de la pericia, a la Unidad de Estudios Regional y por la vía más expedita, sobre la existencia de algún conflicto de interés respecto de la causa, de los intervinientes que participan en ella, así como respecto de los terceros que participen en la ejecución de la pericia, sea como entrevistados o bien como objetos de la misma. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 317 del código procesal penal en cuanto se refiera a la incapacidad legal para ser perito de las personas a las que les asista la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial al tenor de lo dispuesto en los artículos 302 y 303 del código procesal penal.

DECIMO: La Perito contratada para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoria, entrevistarse con testigos y/o victimas, estará obligado a aplicar el siguiente protocolo:

La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría local o licitada correspondiente.

La Perito informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista.

3. Antes del inicio de la entrevista, el(la) Perito(a) informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley Nº 18.834.

- 2.- DEJESE establecido que se adjuntan al convenío que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 54, 55 y 56 de la ley N°18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N°18.834.
- 3.- AUTORÍCESE a la Perito para dar inicio a la ejecución de peritajes, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas las razones de buen servicio y el estado de la causa
- 4.- DEJESE constancia que la persona antes señalada ya tiene acreditados sus antecedentes en la Contraloría General de La República.
- 5.- IMPUTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia a audiencias y juicio oral de la Perito a las asignaciones 22.01.001; 22.08.007; 22.03.001 y 22.08.999, según corresponda del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SISTEMA SIAPER DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

> SORA BARBARA KATZ MEDINA Defensora Regional de La Araucanía

Defensoria

Contraloría General de la República

Perito

Oficina de Partes